



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

SECRETARIA MUNICIPAL

VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
 - a. **Datos personales:** La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.
- **Versiones Públicas** Art. 30.- En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmueble y su número de matrícula; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.

ACTA NÚMERO DIECIOCHO.- Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por la señora Alcaldesa Municipal en Funciones Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez, para las ocho horas del día veintiocho de abril dos mil veintitrés, en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por la señora Alcaldesa Municipal en Funciones Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez, se inicia a las ocho horas diecinueve minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal en Funciones Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita

Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Krischia Abigail Ventura Blanco, Séptimo Regidor Propietario Designado señor Mario Alfonso Castillo Díaz, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décimo Primer Regidor Propietario Designado Dr. Elías Isaí García Villatoro, Tercer Regidor Suplente Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes Señor Alcalde Municipal Titular Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado por encontrarse con permiso sin goce de sueldo, durante el periodo del 14/04/2023 al 05/05/2023, según Acuerdo N° 03/2023 Acta N°15 del 12/04/2023.- La señora Gilda María Mata Síndico Municipal Titular, por encontrarse con permiso sin goce de sueldo, durante el periodo comprendido del 14/04/2023 al 05/05/2023, según Acuerdo N° 05/2023 Acta N°15 del 12/04/2023, Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- La Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, está Designada Alcaldesa Municipal en Funciones del 14/04/2023 al 05/05/2023 ambas fechas inclusive, según Acuerdo N° 04/2023 Acta N°15 del 12/04/2023, sustituyendo al señor Alcalde Municipal Titular.- La Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, está Designada Síndico Municipal en Funciones durante el periodo del 14/04/2023 al 05/05/2023 ambas fechas inclusive, según Acuerdo N° 07/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023, sustituyendo a la señora Síndico Municipal Titular.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario del 27/04/2023 al 26/07/2023, según Acuerdo N° 09/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- El Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, está Designado Décimo Primer Regidor Propietario del 14/04/2023 al 13/07/2023, según Acuerdo N° 08/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con **trece** Miembros del Concejo señores Alcaldesa Municipal en Funciones, Síndico Municipal en Funciones, **nueve** Regidores Propietarios Titulares, **dos** Regidores Propietarios Designados con derecho a voz y voto; y **uno** Regidor Suplente con derecho a voz.- **2.** La agenda número dieciocho para esta sesión, se aprueba por **trece** votos.- **3.** La acta número diecisiete de la sesión extraordinaria del 25/04/2023, se aprueba por **trece** votos.- **ACUERDO NÚMERO 01/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuatro** de la agenda: Memorándum del 25/04/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe en el Departamento de Asesoría Legal: Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, Acuerdo Municipal No. 20/2021, registrado en el Acta No. 07 de la Sesión

Extraordinaria de fecha 09/06/2021, para que se sustancie y emita Recomendable, sobre escrito presentado por el [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad R Y C PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RYC PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por inconformidad a Determinación Tributaria, realizada por el Departamento de Administración Tributaria Municipal; procediendo a realizar el análisis jurídico a efecto de dar Recomendable sobre la solicitud dirigida al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel; por lo que juntamente con este memorándum, enviamos el recomendable correspondiente, que se **TRANSCRIBE:** Departamento de Asesoría Legal de la Municipalidad de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés. Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, Acuerdo Municipal No. 20/2021, registrado en el Acta No. 07 de la Sesión Extraordinaria de fecha 09/06/2021, para que se sustancie y emita Recomendable, sobre escrito presentado por el Licenciado Oscar Everardo Chicas Rodríguez, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad R Y C PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RYC PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por inconformidad a Determinación Tributaria, realizada por el Departamento de Administración Tributaria Municipal, por lo que procedemos a realizar el análisis jurídico correspondiente a efecto de dar Recomendable sobre la solicitud dirigida al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en la cual la solicitante, EXPONE EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: “I-) Que con fecha catorce de abril del año 2021, se solicitó al departamento de cuentas corrientes de la alcaldía Municipal de San Miguel, estados de cuenta de mi representada sobre saldos pendientes de pago en concepto de PERMANENCIA DE POSTE, (Permanencia de Postes Mupys Publicitarios según se detalla en estados de cuenta), propiedad de mi representada, ubicados en diversos puntos de la ciudad de San Miguel, en dichos estados de cuenta no se detalla la base legal que origina el cobro por dicho concepto, pero es el caso que se consignan cobros diferenciados en dos periodos por la misma tasa aplicada, conteniendo una diferencia enorme que se detalla a continuación, el primero (sic) periodo comprendido del mes de agosto de 2014 al mes de diciembre de 2015, el monto cobrado es a razón de UNO (sic) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.00) mensualmente por cada poste, mientras que para el segundo periodo comprendido del mes de enero de 2016 al mes de abril de 2021, sufre un incremento exorbitante en cuanto al cálculo del monto a pagar siendo el nuevo monto mensual de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$8.00) en razón de lo antes detallado y según Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel vigente a la fecha (en adelante OTSMMSM) se encuentra regulado la PERMANENCIA DE POSTE (Permanencia de Postes Mupys Publicitarios según se detalla en estados de cuenta) por el monto mensual de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no con el

monto de los OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculado a mi representada en el segundo periodo antes detallado. Ante la falta de información clara y en vista de la inseguridad jurídica que esta acción representa, se efectuó consulta al personal del Departamento de Administración de Cuentas Corrientes, de la Alcaldía Municipal de San Miguel; manifestándonos en dicha oficina que la diferencia en los montos calculados para el pago se debía a Reforma de la sección 6.15.4 del artículo 6 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel (sic), publicada en Diario Oficial número 1, Tomo número 410, de fecha 4 de enero de 2016, y siendo que antes de dicha reforma el cobro por el mismo concepto era por la cantidad de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.00) por cada uno mensualmente. Se nos explicó que para el segundo periodo detallado anteriormente, (del mes de enero del año 2016, a la fecha) el cobro se hacía en base a la reforma antes descrita, haciendo un monto total de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$46,507.30), los cuales según los estados de cuenta del segundo periodo se refieren y tienen por origen la PERMANENCIA DE POSTE (Permanencia de Postes Mupys Publicitarios según se detalla en estados de cuenta) propiedad de mi representada ubicados en aceras y arriates en diferentes puntos del municipio. **II-** Sobre la situación antes descrita es necesaria hacer las siguientes acotaciones a-) Que según resolución con referencia 192-2016, de fecha 4 de marzo de 2019, pronunciada por la Honorable Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, en Proceso de Amparo promovido por la Sociedad CTE, S.A. De C.V. En (sic) contra del Concejo Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, en la cual en lo esencial se establece que “el Concejo Municipal de San Miguel, al haber emitido el artículo. 1 del D.M. No 26, del 8 de diciembre de 2015, mediante el cual reformó el art. 6 sección 6.15.4 de la OTSMSM, en el cual se establece un tributo municipal mensual por permanencia de postes dentro de dicho municipio, excedió sus facultades constitucionales, pues emitió una “tasa” que no posee las características para ser considerada como tal, al no establecer expresamente la obligación de realizar alguna actividad jurídica o administrativa a favor de los sujetos pasivos – entiéndase el otorgamiento de un permiso, una licencia o una autorización, es decir, que carece de contraprestación. “ (sic). resolviendo (sic) así, que se declaraba ha lugar dicho proceso de amparo por la vulneración al derecho a la propiedad, por la inobservancia del principio de reserva de ley en materia Tributaria, en virtud de la emisión del artículo 1, del Decreto Municipal número 26, del 8 de Diciembre de 2015, mediante el cual reformó el artículo 6, sección 6.15.4 de la OTASMSM; dejando sin efecto la aplicación de dicha disposición, ordenando además abstenerse de realizar cobros administrativos o judiciales tendientes a exigir el pago de cantidades de dinero en concepto de los tributos cuya inconstitucionalidad se ha constatado en dicho proceso (sic). Así como de los intereses o multas generados por su falta de pago. Con lo antes expresado se

establece que el cobro efectuado en concepto de “permanencia de Postes” (Permanencia de Postes Mupys Publicitarios según se detalla en estados de cuenta) carece de legalidad; de igual manera según el precedente judicial antes abordado, se ha establecido por la Sala de lo Constitucional, como máxima autoridad interprete de la Constitución de nuestro país, artículos 174 y 183 de la Constitución, que la disposición legal y el concepto bajo el cual se le adjudican montos pendientes de pago a mi representada, en el segundo periodo enero 2016 a abril 2021, respecto a la cuantía del mismo carece de fundamento (sic) legalidad por haber sido declarada la inconstitucionalidad de la misma, por la inobservancia del principio de reserva de ley en materia Tributaria. b) En tal sentido, teniendo como base principios esenciales para la Administración Pública Municipal, los cuales se encuentran reconocidos constitucionalmente así como en la ley de procedimientos administrativos, en adelante LPA, entre otros se debe tener en cuenta: el principio de legalidad (artículo 3 numeral 1 LPA) que establece que la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo se puede hacer aquello que está previsto expresamente en la ley; el (sic) cual para el presente caso se ha visto violentado debido a que se le está atribuyendo a mi representada un monto en concepto de tasas el cual no corresponde a la OTSMSM (sic) vigente en el Municipio de San Miguel, de igual manera el principio de coherencia (Artículo 3 numeral 7 LPA) el cual regula que “Las actuaciones administrativas serán congruentes en los antecedentes administrativos”, (sic) para el presente caso es importante tomar en cuenta antecede (sic) judicial emitido por la Sala de lo Constitucional, que también forma parte de la Administración Pública Municipal, el cual ha determinado que la normativa controvertida carece de legalidad ya que fue declarada inconstitucional, lo cual debe tomarse en cuenta en las actuaciones y decisiones futuras por parte de la Administración Pública Municipal, también el principio de buena fe (Artículo 3 numeral 9 LPA) que ordena que “todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes”, con lo antes expresado, es importante y necesario aclarar que con las presentes actuaciones no se pretende evitar el pago de obligaciones tributarias Municipales, por el contrario, lo que se pretende que dichos pagos por tasas Municipales sean los contenidos en la OTSMSM vigente y no los consignados en los cobros a los que he hecho relación anteriormente del segundo periodo detallado, y con ello dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias y continuar con nuestras actividades comerciales. **III-** Con base en lo anteriormente expresado a ustedes respetuosamente PIDO: 1. Se admita el presente escrito. 2. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, para lo cual adjunto copia debidamente certificada por Notario de Poder General Judicial con Clausula Especial, donde consta mi calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial Administrativa, otorgada por RYC PUBLICIDAD S. A. DE C. V. 3. Se corrija el

cobro a mi representada en el periodo comprendido del mes de enero 2016 al mes de abril del año 2021, “por permanencia de poste” (Permanencia de Postes Mupys Publicitarios según se detalla en estados de cuenta) Art. 6, sección 6.15.4 de la OTSMSM) (sic), en vista que dicha disposición no es aplicable, en el monto de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$8.00) que se exigen cancelar a mi representada, debido a que ya ha sido dejada sin efecto por haber sido declarada inconstitucional por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, según referencia 192-2016, de fecha cuatro de marzo del año 2019, siendo lo correcto cancelar el monto de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1.00) de manera mensual, por permanencia de poste, según se regula en la OTSMSM...”. **IV.** El Concejo Municipal de San Miguel, emitió el D.M. No 18, del 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 179, tomo 396, del 26 de septiembre de 2012, y decretó la Ordenanza de Tasas Por Servicios, del Municipio de San Miguel, la cual en su artículo 6 sección 6.15.4, estableció un tributo municipal mensual por permanencia de postes dentro de este municipio de un dólar. La anterior disposición prescribía lo siguiente: “Art. 6.- Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla: [6.15.- Servicios relacionados a la instalación de postes, antenas, torres y otros] 6.15.4.- Por el derecho de permanencia de postes, dentro del municipio, cada una al mes \$1.0000”. **V.** De igual manera, el Concejo Municipal de San Miguel, emitió el artículo. 1 del D.M. No 26, del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 1, tomo 410, del 4 de enero de 2016, mediante el cual reformó el art. 6 sección 6.15.4 de la OTSMSM, en el cual se establece un tributo municipal mensual por permanencia de postes dentro de este municipio, de \$8.00 por cada poste. Esta última disposición prescribe lo siguiente: “Art. 1.- Reformase el numeral 6.15.4 del Art. 6 de la Ordenanza de Tasas Por Servicios, del Municipio de San Miguel, de la siguiente manera: [Art. 6.- Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla: 6.15.- Servicios relacionados a la instalación de postes, antenas, torres y otros] 6.15.4.- Por el derecho de permanencia de postes, dentro del municipio, cada una al mes \$8.0000”. **VI.** Se ha tenido a la vista la sentencia de Amparo de las diez horas con veinticuatro minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, Referencia 192-2016, en la que la sociedad demandante (CTE, S.A. de C.V.) dirige su reclamo contra el Concejo Municipal de San Miguel por haber emitido el art. 1 del Decreto Municipal (D.M.) n° 26, del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 1, tomo 410, del 4 de enero de 2016, mediante el cual se reformó el art. 6 sección 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel (OTSMSM), en el cual se establece un tributo municipal mensual por permanencia de postes dentro de dicho municipio. La disposición impugnada prescribía: “Art. 1.- Reformase el numeral 6.15.4 del Art. 6 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, de la siguiente manera: [Art. 6.- Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad

a la siguiente tabla: 6.15.- Servicios Relacionados a la Instalación postes, antenas, torres y otros] 6.15.4.- Por el derecho de permanencia de postes, dentro del municipio, cada uno al mes \$8.00 00”. **VII.** En la Sentencia anterior, en su parte resolutive se falló lo siguiente: “2. En el caso particular, y dado que el reclamo constitucional planteado se basó en la emisión de una disposición que con su sola vigencia causó la referida transgresión constitucional, el efecto reparador se concretará en que el Concejo Municipal de San Miguel deberá abstenerse de aplicar a la sociedad demandante el art. 6 sección 6.15.4 de la OTSMSM. En ese sentido, la autoridad demandada no deberá realizar cobros administrativos o judiciales tendentes a exigir el pago de cantidades de dinero en concepto del tributo constatado inconstitucional en este proceso o de los intereses o multas generados por su falta de pago. Por otra parte, es preciso aclarar que, en virtud de que el objeto de control del presente amparo recayó en la disposición controvertida y no en los actos aplicativos derivados de esta, la presente decisión no implicará la obligación de devolver cantidad de dinero alguna que haya sido cancelada en concepto de pago por el tributo ahora declarado inconstitucional. **POR TANTO**, con base en las razones expuestas y lo prescrito en los artículos 2 y 131 ord. 6° de la Constitución, así como en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**: (a) Declárase que ha lugar el amparo solicitado por la sociedad Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Concejo Municipal de San Miguel, por la vulneración de su derecho a la propiedad, por la inobservancia del principio de reserva de ley en materia tributaria, en virtud de la emisión del artículo 1 del Decreto Municipal número 26, del 8 de diciembre de 2015, mediante el cual reformó el artículo 6 sección 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel; (b) Sobreséese en el presente proceso de amparo en cuanto a la supuesta transgresión del derecho a la propiedad, por la inobservancia del principio de capacidad económica, derivada de la emisión de la citada disposición, por haberse constatado previamente la existencia de un vicio formal en la disposición impugnada por la infracción del principio de reserva de ley; (c) Déjase sin efecto la aplicación del artículo 6 sección 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel en relación con la sociedad demandante, por lo que la autoridad demandada deberá abstenerse de realizar cobros administrativos o judiciales tendentes a exigir el pago de cantidades de dinero en concepto de los tributos cuya inconstitucionalidad se ha constatado en este proceso, así como de los intereses o multas generados por su falta de pago...” (las cursivas y resaltado son nuestros). **VIII.** La sociedad, **RYC PUBLICIDAD S. A. DE C. V.**, por medio de su Apoderado el [REDACTED], expone en el presente caso, que el cobro efectuado en concepto de “permanencia de Postes” (Permanencia de Postes Mupys Publicitarios según se detalla en estados de cuenta) carece de legalidad; alega también, que de igual manera según el precedente judicial antes abordado, se ha establecido por la Sala de lo

Constitucional, como máxima autoridad interprete de la Constitución de nuestro país, que la disposición legal y el concepto bajo el cual se le adjudican montos pendientes de pago de su representada, en el segundo periodo enero 2016 a abril 2021, respecto a la cuantía del mismo carece de fundamento de legalidad por haber sido declarada la inconstitucionalidad de la misma, por la inobservancia del principio de reserva de ley en materia Tributaria, pidiendo al Concejo Municipal se corrija el cobro a su representada en el periodo comprendido del mes de enero 2016 al mes de abril del año 2021, “por permanencia de poste” (Permanencia de Postes Mupys Publicitarios según se detalla en estados de cuenta) Art. 6, sección 6.15.4 de la OTSMSM, en vista que dicha disposición no es aplicable, en el monto de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$8.00) que se exigen cancelar a la sociedad, RYC PUBLICIDAD S. A. DE C. V., debido a que ya ha sido dejada sin efecto por haber sido declarada inconstitucional por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, según referencia 192-2016, de fecha cuatro de marzo del año 2019, siendo lo correcto cancelar el monto de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1.00) de manera mensual, por permanencia de poste, según se regula en la OTSMSM. **IX.** La sociedad, RYC PUBLICIDAD S. A. DE C. V., hace mención de la resolución con referencia 192-2016, de fecha 4 de marzo de 2019, pronunciada por la Honorable Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, que es un Proceso de Amparo promovido por la Sociedad CTE, S.A. De C.V. en contra del Concejo Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, en la cual en lo esencial se establece que el Concejo Municipal de San Miguel, al haber emitido el artículo. 1 del D.M. No 26, del 8 de diciembre de 2015, mediante el cual reformó el art. 6 sección 6.15.4 de la OTSMSM, en el cual se establece un tributo municipal mensual por permanencia de postes dentro de dicho municipio, excedió sus facultades constitucionales, pues emitió una “tasa” que no posee las características para ser considerada como tal, al no establecer expresamente la obligación de realizar alguna actividad jurídica o administrativa a favor de los sujetos pasivos – entiéndase el otorgamiento de un permiso, una licencia o una autorización, es decir, que carece de contraprestación. **X.** De los efectos de la resolución antes mencionada, es preciso destacar en primer lugar que la resolución con referencia 192-2016, de fecha 4 de marzo de 2019, pronunciada por la Honorable Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, es una resolución en un proceso de Amparo y en segundo lugar dichas resoluciones no tienen efecto Erga Omnes, sino que solo favorecen a la persona natural o jurídica que ha presentado dicho amparo constitucional. En relación a lo anterior, traemos a colación la sentencia de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, Referencia 426-2016, pronunciada en Amparo por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la que dicha Sala expresa lo siguiente: “Ahora bien, aun cuando en estos procesos se realiza un examen en abstracto de los preceptos normativos impugnados que, directamente y sin la necesidad de un acto posterior de aplicación, transgreden

derechos constitucionales –a semejanza de lo que ocurre en el proceso de inconstitucionalidad–, es imprescindible que el sujeto activo, se atribuya la existencia de un agravio personal, directo y de trascendencia constitucional, es decir, debe evidenciar la afectación a alguno de sus derechos fundamentales...Por consiguiente, en el caso del proceso de amparo contra ley autoaplicativa –donde no se examinan actos aplicativos de la disposición impugnada–, debe existir un agravio que derive directamente de dicha disposición y, sobre todo, del hecho de que la persona que solicita la tutela de sus derechos se ve obligada por aquella desde el momento en que es emitida. Ahora, si bien el proceso de inconstitucionalidad y el de amparo contra ley autoaplicativa guardan similitudes en cuanto al tipo de análisis a realizar –confrontación internormativa abstracta–, el tipo de pronunciamiento definitivo que se emite en cada uno de ellos despliega efectos claramente diferentes en el ámbito subjetivo...B. De este modo, cuando se reconoce la existencia de un agravio a la parte actora en un proceso de amparo, la consecuencia natural y lógica de la sentencia es la de reparar el daño causado, ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la ejecución del acto declarado inconstitucional. Esto es lo que se denomina “efecto restitutorio” de la sentencia de amparo, que busca restaurar el derecho vulnerado. En ese orden, al tratarse de un amparo contra ley autoaplicativa, la consecuencia de una sentencia estimatoria en un proceso de amparo no consiste en declarar la inconstitucionalidad de una disposición y expulsarla del ordenamiento jurídico; más bien, al concluir que la disposición cuestionada es contraria a la Constitución, el efecto restitutorio consiste en dejar sin efecto la aplicación de tal disposición en relación al demandante, es decir, no posee un efecto erga omnes como alega el administrador de la sociedad actora.” (lo resaltado es nuestro). **XI.** No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha tenido a la vista la sentencia de inconstitucionalidad de las trece horas del once de julio de 2022, Referencia 38-2016, en donde la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró Inconstitucional el Art. 6 Numeral 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) n° 26, del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 1, tomo 410, del 4 de enero de 2016, mediante el cual se reformó el art. 6 sección 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel (OTSMSM). La disposición declarada inconstitucional prescribía: “Art. 1.- Reformase el numeral 6.15.4 del Art. 6 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, de la siguiente manera: [Art. 6.- Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla: 6.15.- Servicios Relacionados a la Instalación postes, antenas, torres y otros] 6.15.4.- Por el derecho de permanencia de postes, dentro del municipio, cada uno al mes \$8.00 00”. El Fallo de la referida sentencia de inconstitucionalidad en los numerales 1 y 2 expresa lo siguiente “1. Declarase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el artículo 6 número 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, por infringir la reserva de ley en relación con

la potestad tributaria municipal (artículos 131 ordinal 6° y 204 ordinal 1° de la Constitución). La razón es que dicho precepto prevé un tributo que formalmente no encaja en la naturaleza jurídica de una tasa, porque omite señalar que la municipalidad está obligada a entregar al sujeto pasivo del tributo un documento que acredite la autorización del uso privativo del suelo y subsuelo municipal para mantener ubicados postes, aunque materialmente exista dicho uso. A fin de permitir al Concejo Municipal de San Miguel corregir en el corto plazo la inconstitucionalidad advertida, la ejecución de los efectos de esta sentencia iniciará cuando haya transcurrido el término de tres meses, contados a partir de su notificación. Asimismo, por seguridad jurídica se aclara que esta decisión no afectará en modo alguno las erogaciones que se hayan hecho en aplicación del objeto de control. 2. Sobreséese el presente proceso de la supuesta infracción del artículo 6 numeral 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel al principio de proporcionalidad tributaria (artículo 131 ordinal 6°, 204 ordinal 1° y 246 de la Constitución).”. Por otra parte, es importante mencionar, que en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del numeral 1, de la parte resolutive de la sentencia antes mencionada, esta Municipalidad reformó la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, específicamente en su artículo 6 numeral 6.15.4, habiendo quedado redactado de la siguiente forma: “Por la emisión del permiso de uso de espacio público para poste sostenedor del tendido eléctrico, se pagará mensual por cada poste \$5.00; y por cada poste sostenedor de tendido telefónico, cable u otro fin comercial se pagará mensualmente \$3.50. (6)(9)”. **XII.** Tomando en cuenta que la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel emitida mediante D.M. No 18, del 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 179, Tomo 396, del 26 de septiembre de 2012, decretó la Ordenanza de Tasas Por Servicios, del Municipio de San Miguel la cual en su artículo 6 sección 6.15.4, estableció un tributo municipal mensual por permanencia de postes dentro de este municipio de un dólar; que la Reforma de la Ordenanza de Tasas Por Servicios, del Municipio de San Miguel decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) n° 26, del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 1, Tomo 410, del 4 de enero de 2016, mediante el cual se reformó el art. 6 sección 6.15.4 que estableció Por el derecho de permanencia de postes, dentro del municipio, cada uno al mes \$8.00, y la Reforma a la Ordenanza de Tasas Por Servicios, del Municipio de San Miguel decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) n° 12, del 7 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 199, Tomo 437, del 21 de octubre de 2022, mediante el cual se reformó el art. 6 sección 6.15.4 que estableció “Por la emisión del permiso de uso de espacio público para poste sostenedor de tendido eléctrico, se pagará mensual por cada poste \$5.00; y por cada poste sostenedor de tendido telefónico, cable u otro fin comercial se pagará mensualmente \$3.50”; es pertinente determinar los periodos que debe pagar la sociedad contribuyente RYC PUBLICIDAD S. A. DE C. V., de acuerdo a la mencionada ordenanza y sus reformas, y en cumplimiento a la sentencia de

inconstitucionalidad de las trece horas del once de julio de 2022, Referencia 38-2016, en donde la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró Inconstitucional el Art. 6 Numeral 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) n° 26, del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 1, tomo 410, del 4 de enero de 2016, mediante el cual se reformó el art. 6 sección 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel (OTSMSM). **XIII.** Que, de acuerdo a lo establecido en el romano anterior, la aplicación del pago de los tributos a la sociedad contribuyente RYC PUBLICIDAD S. A. DE C. V., queda de la siguiente forma: 1°. DESDE la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel emitida mediante D.M. No 18, del 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 179, Tomo 396, del 26 de septiembre de 2012, decretó la Ordenanza de Tasas Por Servicios, del Municipio de San Miguel la cual en su artículo 6 sección 6.15.4, estableció un tributo municipal mensual por permanencia de postes dentro de este municipio, HASTA el 12 de enero de 2016, se cobrará UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ya que a partir del 13 de enero de 2016 entró en vigencia una nueva reforma de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel. 2°. DESDE la Reforma de la Ordenanza de Tasas Por Servicios, del Municipio de San Miguel decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) n° 26, del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 1, Tomo 410, del 4 de enero de 2016, mediante el cual se reformó el art. 6 sección 6.15.4 que estableció Por el derecho de permanencia de postes, dentro del municipio, cada uno al mes \$8.00, que entró en vigencia el día 13 de enero de 2016, se cobrará esa tasa HASTA el día 18 de octubre de 2022, ya que, a partir del día 19 de octubre de 2022, entró en vigencia la inconstitucionalidad de esta reforma. 3°. En sentencia de inconstitucionalidad de las trece horas del once de julio de 2022, Referencia 38-2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró Inconstitucional el Art. 6 Numeral 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) n° 26, del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 1, tomo 410, del 4 de enero de 2016, mediante el cual se reformó el art. 6 sección 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel (OTSMSM). Esta Sentencia entró en vigencia el día 19 de octubre de 2022, ya que, en la fecha de emisión de la mencionada sentencia (11/07/2022), la Sala de lo Constitucional otorgó TRES MESES a partir de su notificación (18/10/2022 SEGÚN OFICIO DE LA SALA) para que inicie los efectos de la inconstitucionalidad advertida, que inicia el día 19 de octubre de 2022; por lo que, DESDE su entrada en vigencia HASTA el día 29 de octubre de 2022 se cobrará \$1.00. 4°. DESDE la Reforma a la Ordenanza de Tasas Por Servicios, del Municipio de San Miguel decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) n° 12, del 7 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 199, Tomo 437, del 21 de octubre de 2022, mediante el cual se reformó el art. 6 sección 6.15.4 que estableció “Por la

emisión del permiso de uso de espacio público para poste sostenedor de tendido eléctrico, se pagará mensual por cada poste \$5.00; y por cada poste sostenedor de tendido telefónico, cable u otro fin comercial se pagará mensualmente \$3.50”; por lo que, desde su publicación en el Diario Oficial más los 8 días para entrar en vigencia, que inicia el día 30 de octubre de 2022 HASTA la fecha, se cobrará \$5.00. Por otra parte, el Art. 69 del Código Municipal expresa que “Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.”. **XIV.** En razón a todo lo anterior, se puede afirmar: Que el cobro que se le ha hecho a la sociedad contribuyente RYC PUBLICIDAD S. A. DE C. V., debe ordenarse, de acuerdo a la Ordenanza de Tasas Por Servicios, del Municipio de San Miguel y sus diversas reformas de la que ha sido objeto, y a la inconstitucionalidad de las trece horas del once de julio de 2022, Referencia 38-2016, mediante la cual, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró Inconstitucional el Art. 6 Numeral 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) n° 26, del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 1, tomo 410, del 4 de enero de 2016, mediante el cual se reformó el art. 6 sección 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel (OTSMSM); y así deberá establecerse en la parte resolutive de esta resolución. En conclusión y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional, esbozadas en esta resolución administrativa, que son de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas, debe determinarse el cobro que se le ha hecho a la sociedad contribuyente RYC PUBLICIDAD S. A. DE C. V. por la permanencia de postes dentro de este municipio, desde que se le aplicó la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel emitida mediante D.M. No 18, del 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial (D.O.) n° 179, Tomo 396, del 26 de septiembre de 2012 hasta la última reforma ya antes relacionada. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1°, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2°, 16, 18 Inc. 1°, 19 Inc.1°, 21 Inc. 1°, 100, y 101 Inc.1°, de la Ley General Tributaria Municipal. Se **recomienda al Concejo Municipal: a) DECLARAR HA LUGAR** lo solicitado por la Sociedad contribuyente R Y C PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RYC PUBLICIDAD, S. A. DE C. V., en el escrito

presentado por el [REDACTED], en lo referente a que se corrija el cobro a su representada en el periodo comprendido del mes de enero 2016 al mes de abril del año 2021, “por permanencia de poste” (Permanencia de Postes Mupys Publicitarios según se detalla en estados de cuenta) Art. 6, sección 6.15.4 de la OTSMSM). **b)** ORDENAR a la Administración Tributaria Municipal, aplicar el cobro a la Sociedad R Y C PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RYC PUBLICIDAD, S. A. DE C. V., por el derecho de permanencia de postes (Permanencia de Postes Mupys Publicitarios según se detalla en estados de cuenta), dentro del Municipio de San Miguel de acuerdo a lo siguiente: **b1.** DESDE la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel emitida mediante D.M. No 18 del 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial (D.O.) No. 179, Tomo 396 del 26 de septiembre de 2012, la cual en su artículo 6 sección 6.15.4, estableció un tributo municipal mensual por permanencia de postes dentro de este municipio, HASTA el 12 de enero de 2016, se cobrará UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ya que, a partir del 13 de enero de 2016, entró en vigencia una nueva reforma de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel. **b2.** DESDE la Reforma de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) No. 26 del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) No. 1, Tomo 410 del 4 de enero de 2016, mediante el cual se reformó el Art. 6 sección 6.15.4 que estableció por el derecho de permanencia de postes, dentro del municipio, cada uno al mes \$8.00, que entró en vigencia el día 13 de enero de 2016, se cobrará esa tasa HASTA el día 18 de octubre de 2022, ya que, a partir del día 19 de octubre de 2022, entró en vigencia inconstitucionalidad de esta reforma. **b3.** DESDE el día 19 de octubre de 2022, fecha que entró en vigencia la sentencia de inconstitucionalidad de las trece horas del once de julio de 2022, Referencia 38-2016, de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que declaró inconstitucional el Art. 6 Numeral 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) No. 26 del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) No. 1, tomo 410 del 4 de enero de 2016, mediante el cual se reformó el Art. 6 sección 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, HASTA el día 29 de octubre de 2022, se cobrará \$1.00. **b4.** DESDE la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) No. 12 del 7 de octubre de 2022, publicada en el Diario Oficial (D.O.) No. 199, Tomo 437 del 21 de octubre de 2022, mediante el cual se reformó el Art. 6 sección 6.15.4, que estableció: “Por la emisión del permiso de uso de espacio público para poste sostenedor de tendido eléctrico, se pagará mensual por cada poste \$5.00; y por cada poste sostenedor de tendido telefónico, cable u otro fin comercial se pagará mensualmente \$3.50”; por lo que, desde su publicación en el Diario Oficial más los 8 días para entrar en vigencia, que inicia el día 30 de octubre de 2022 HASTA la fecha,

se cobrará \$5.00. (lo resaltado es nuestro). c) ORDENAR a la Administración Tributaria Municipal, realice una nueva Determinación del monto a pagar, de acuerdo a la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel y sus diversas reformas de la que ha sido objeto, y a la inconstitucionalidad de las trece horas del once de julio de 2022, Referencia 38-2016, mediante la cual, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucional el Art. 6 Numeral 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) No. 26 del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) No. 1, tomo 410 del 4 de enero de 2016, mediante el cual se reformó el Art. 6 sección 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, por los periodos correspondientes. Así nuestra opinión. [REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Alcaldía Municipal de San Miguel.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** a) DECLARAR HA LUGAR lo solicitado por la Sociedad contribuyente R Y C PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RYC PUBLICIDAD, S. A. DE C. V., en el escrito presentado por el [REDACTED], en lo referente a que se corrija el cobro a su representada en el periodo comprendido del mes de enero 2016 al mes de abril del año 2021, “por permanencia de poste” (Permanencia de Postes Mupys Publicitarios según se detalla en estados de cuenta) Art. 6, sección 6.15.4 de la OTSMSM). b) ORDENAR a la Administración Tributaria Municipal, aplicar el cobro a la Sociedad R Y C PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RYC PUBLICIDAD, S. A. DE C. V., por el derecho de permanencia de postes (Permanencia de Postes Mupys Publicitarios según se detalla en estados de cuenta), dentro del Municipio de San Miguel, de acuerdo a lo siguiente: **b1.** DESDE la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, emitida mediante D.M. No. 18 del 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial (D.O.) No. 179, Tomo 396 del 26 de septiembre de 2012, la cual en su artículo 6 sección 6.15.4, estableció un tributo municipal mensual por permanencia de postes dentro de este Municipio, HASTA el 12 de enero de 2016, se cobrará UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ya que a partir del 13 de enero de 2016, entró en vigencia una nueva reforma de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel. **b2.** DESDE la Reforma de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) No. 26 del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) No. 1, Tomo 410 del 4 de enero de 2016, mediante el cual se reformó el Art. 6 sección 6.15.4 que estableció por el derecho de permanencia de postes, dentro del Municipio, cada uno al mes \$8.00, que entró en vigencia el día 13 de enero de 2016, se cobrará esa tasa HASTA el día 18 de octubre de 2022, ya que, a partir del día 19 de octubre de 2022, entró en vigencia inconstitucionalidad de esta reforma. **b3.** DESDE el día 19 de octubre de 2022, fecha que entró en vigencia la sentencia de

inconstitucionalidad de las trece horas del once de julio de 2022, Referencia 38-2016, de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que declaró inconstitucional el Art. 6 Numeral 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) No. 26 del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) No. 1, tomo 410 del 4 de enero de 2016, mediante el cual, se reformó el Art. 6 sección 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, HASTA el día 29 de octubre de 2022, se cobrará \$1.00. **b4.** DESDE la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) No. 12 del 7 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial (D.O.) No. 199, Tomo 437 del 21 de octubre de 2022, mediante el cual se reformó el Art. 6 sección 6.15.4, que estableció: “Por la emisión del permiso de uso de espacio público para poste sostenedor de tendido eléctrico, se pagará mensual por cada poste \$5.00; y por cada poste sostenedor de tendido telefónico, cable u otro fin comercial se pagará mensualmente \$3.50”; por lo que, desde su publicación en el Diario Oficial más los 8 días para entrar en vigencia, que inicia el día 30 de octubre de 2022 HASTA la fecha, se cobrará \$5.00. (lo resaltado es nuestro). **c)** ORDENAR a la Administración Tributaria Municipal, realice una nueva Determinación del monto a pagar, de acuerdo a la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel y sus diversas reformas de la que ha sido objeto, y a la inconstitucionalidad de las trece horas del once de julio de 2022, Referencia 38-2016, mediante la cual, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucional el Art. 6 Numeral 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, decretada mediante Decreto Municipal (D.M.) No. 26 del 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial (D.O.) No. 1, tomo 410 del 4 de enero de 2016, mediante el cual se reformó el Art. 6 sección 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, por los periodos correspondientes.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cinco** de la agenda: Nota del 14/03/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas, recibida en la Secretaría Municipal, el 27/04/2023: Se ha finalizado el proceso de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública 02/2023 AMSM “SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDRÁULICO, TRANSMISIONES Y MOTORES DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, CAMIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.” Se ha obtenido el Informe de la Comisión de Evaluación de ofertas nombrada en Acuerdo Municipal No. 24 Acta No. 08 del 16/02/2023, tomando como referencia las Bases de Licitación y en cumplimiento a los Artículos 55 y 56 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 56 de su Reglamento (RELACAP). Informamos lo siguiente: Descargó Bases del Sistema

Comprasal www.comprasal.gob.sv: TRANSPORTES PESADOS, S. A. DE C. V., COMPAÑIA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S. A. DE C. V., COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S. A. DE C. V., CONTINENTAL AUTOPARTS, S. A. DE C. V, DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. El día 13/03/2023, presentaron oferta:

Oferentes.	Ítems ofertados.	Total de la ofertas.
TRANSPORTES PESADOS, S. A. DE C. V.	13	\$ 100,839.84
COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S. A. DE C. V.	11	\$ 82,417.99
DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, S. A. DE C. V.	6	\$ 41,466.02
AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.	9	\$ 62,725.00

Después de haber realizado la respectiva evaluación de los oferentes, se determina que los oferentes: TRANSPORTES PESADOS, S. A. DE C. V., COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S. A. DE C. V., AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., son elegibles para la contratación. Según informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada en Acuerdo Municipal No. 24 Acta No. 08 del 16/02/2023; por las razones expuestas y en base al Art. 63 LACAP. La Comisión de Evaluación, RECOMIENDA: Adjudicar de forma parcial la licitación pública 02/2023 AMSM, según informe anexo.- Sometido a votación votan a favor **nueve** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar de forma parcial la Licitación Pública 02/2023 AMSM “SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDRÁULICO, TRANSMISIONES Y MOTORES DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, CAMIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.” A los oferentes TRANSPORTES PESADOS, S. A. DE C. V., COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S. A. DE C. V.; y AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., según detalle:

TRANSPORTES PESADOS, S. A. DE C. V.				
Ítem.	Cantidad.	Descripción.	Precio unitario IVA incluido.	Precio total IVA incluido.
1-	03-	Barril Refrigerante Equipo Liviano	\$ 135.60	\$ 406.80
3-	144-	Pintas Solución de Frenos	\$ 3.22	\$ 463.75
4-	84-	Pintas Power Steering	\$2.37	\$ 199.33

8-	01-	Barril de aceite de motor 10W30	\$ 1,299.50	\$ 1,299.50
Total				\$ 2,369.38

COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S. A. DE C. V.				
Ítem.	Cantidad.	Descripción.	Precio unitario IVA incluido.	Precio total IVA incluido.
2-	03-	Barril Refrigerante Equipo Pesado	\$ 1,065.71	\$ 3,197.13
6-	02-	Barriles de aceite hidráulico SAE 10	\$ 871.40	\$ 1,742.80
10-	36-	Barriles de aceite de motor 15W40 pesado	\$ 1,193.85	\$ 42,978.60
11-	12-	Barriles de aceite para transmisión SAE 50 TO-4	\$ 1,194.48	\$ 14,333.76
Total				\$ 62,252.29

AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.				
Ítem.	Cantidad.	Descripción.	Precio unitario IVA incluido.	Precio total IVA incluido.
7-	02-	Barriles de aceite hidráulico SAE 30	\$ 770.00	\$ 1,540.00
9-	12-	Barriles de aceite de motor 15W40 liviano	\$ 750.00	\$ 9,000.00
12-	03-	Barriles de aceite de corona 80W90	\$ 780.00	\$ 2,340.00
13-	03-	Barriles de aceite de corona 85W140	\$ 800.00	\$ 2,400.00
14-	250-	Cuartos de aceite de motor 20W50 4 tiempos	\$ 4.50	\$ 1,125.00
15-	01-	Barril de aceite de motor SAE 40	\$ 700.00	\$ 700.00
Total				\$ 17,105.00

2. Declarar desierto por no haberse ofertado el siguiente ítem:

Ítem.	Cantidad.	Descripción.
5-	60-	Galones Aceite de Mezcla para Maquinas Stihl.

3. Autorizar a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme los contratos respectivos, que deberá elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal, una vez haya transcurrido el tiempo de ley, según artículos 80 y 81 LACAP. 4. Nombrar Administrador de Contrato al señor [REDACTED], Jefe de la Sección Taller Municipal. 5. Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$108.28** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313-** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a EL DIARIO NACIONAL, S. A. de C. V. (DIARIO EL SALVADOR), la publicación de los resultados de la Licitación Pública 02/2023AMSM, en medida de 3 columna x 4 pulgadas, una vez haya transcurrido el tiempo de ley y la resolución haya quedado en firme. 6. Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$81,726.67** IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria **54110** Combustibles y Lubricantes, para cancelar las obligaciones contractuales conforme a la adjudicación. 7. Nombrar Administrador de la Orden de Compra de la publicación al Ing. [REDACTED] Técnico de la UCP.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2023.-** El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO: Leído el numeral seis de la agenda: Nota del 26/04/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: Se ha finalizado el proceso de evaluación de la Licitación Pública 09/2023 AMSM “ADOQUINADO, CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN COLONIA MILAGRO DE LA PAZ, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.” Descargaron del Sistema de Comprasal www.comprasal.gob.sv y compraron Bases, las Empresas: C.H.F., S. A. DE C. V.; y VIERCON, S. A. DE C. V. Se recibió oferta, que se detalla:

Oferente.	Total, oferta IVA incluido.
CONSTRUCTORA CENTENO CHAVEZ FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse C.H.F., S. A. DE C. V. ([REDACTED] Legal.)	\$ 886,251.99

Después de haber realizado la respectiva evaluación de la oferta, se determina que el oferente **CONSTRUCTORA CENTENO CHAVEZ FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **C.H.F., S. A. DE C. V.** ([REDACTED], Representante Legal), es elegible para la contratación, según informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada en Acuerdo Municipal No. 39 Acta No 10 de la sesión ordinaria del 01/03/2023. Puntajes obtenidos, según la evaluación.

CONSTRUCTORA CENTENO CHAVEZ FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse C.H.F., S. A. DE C. V. ([REDACTED] Representante Legal.)				
Criterios y ponderaciones.	Capacidad Financiera 25 puntos	Evaluación técnica 60 puntos.	Oferta económica 15 puntos	Total 100 puntos.
PUNTAJES OBTENIDOS	22	59	15	96

Y con base al Art. 63 LACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomienda adjudicar la licitación pública 09/2023AMSM a la Empresa **CONSTRUCTORA CENTENO CHAVEZ FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **C.H.F., S. A. DE C. V.** ([REDACTED], Representante Legal) por un monto de **\$886,251.99** IVA incluido, ya que cumple con todos los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, documentación legal; y cumple con la evaluación Financiera, Técnica; y Económica.- Sometido a votación votan a favor **nueve** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar la Licitación Pública 09/2023 AMSM “ADOQUINADO, CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN COLONIA MILAGRO DE LA PAZ,

MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, a la Empresa CONSTRUCTORA CENTENO CHAVEZ FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse C.H.F., S. A. DE C. V. ([REDACTED], Representante Legal) por un monto de **\$886,251.99** IVA incluido. **2.** Autorizar a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme el Contrato respectivo, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal, una vez haya transcurrido el tiempo de ley según artículos 80 y 81 LACAP. **3.** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$886,251.99** con aplicación a la cifra presupuestaria **61601**- Obras de Infraestructuras Diversas, para pagar las obligaciones que emane el contrato. **4.** Nombrar Administrador de Contrato al [REDACTED], Técnico de Proyectos del Departamento de Ingeniería y Arquitectura. **5.** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$108.28** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313**- Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a EL DIARIO NACIONAL, S. A. de C. V. (DIARIO EL SALVADOR), la publicación de los resultados de la Licitación Pública 09/2023AMSM, en medida de 3 columna x 4 pulgadas, una vez haya transcurrido el tiempo de ley y la resolución haya quedado en firme. **6.** Nombrar Administrador de la Orden de Compra de la publicación al [REDACTED], Técnico UCP.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **siete** de la agenda: Nota del 26/04/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En referencia a la Supervisión Externa del Proyecto: “ADOQUINADO, CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN COLONIA MILAGRO DE LA PAZ, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.” Según Acuerdo Municipal No. 40 Acta No 10 del 01/03/2023, el Concejo Municipal, aprobó los Términos de Referencia, y autorizó a la UACI, realice el proceso de ley respectivo por Libre Gestión según proceso CÓDIGO LG-25/2023 AMSM. Los Términos de Referencia se publicaron en el Sistema de Comprasal www.comprasal.gob.sv. correlativo 20230027. El día 11 de abril 2023, presento oferta, que se detalla:

Ofertante.	Monto ofertado con IVA incluido.
OBRAS CIVILES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia O.C.P., S. A. DE C. V. ([REDACTED], Representante Legal.)	\$ 43,000.00

Después de evaluar la oferta presentada, se concluye que la Empresa OBRAS CIVILES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia O.C.P., S. A. DE C. V. ([REDACTED], Representante Legal), cumple con lo solicitado, por lo que, al sumar los puntos obtenidos en la evaluación económica, técnica; y financiera, alcanza la ponderación mayor y cumple con los aspectos legales, cómo se hace constar en el informe respectivo anexo.- Sometido a votación votan a favor **nueve** Miembros del Concejo

Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar la contratación de la Supervisión Externa del Proyecto: “ADOQUINADO, CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN COLONIA MILAGRO DE LA PAZ, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.” a la Empresa OBRAS CIVILES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia O.C.P., S. A. DE C. V. ([REDACTED], Representante Legal), por un valor de **\$43,000.00** IVA incluido. **2.** Autorizar a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme el contrato respectivo, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal. **3.** Autorizar de **fondo propios** la erogación de **\$43,000.00** IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria **61608-** Supervisión de Infraestructuras, para pagar las obligaciones que emane el contrato. **4.** Nombrar Administrador de Contrato al [REDACTED], Técnico de Proyectos del Departamento de Ingeniería y Arquitectura.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Memorándum JT-00504 del 27/04/2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Jefe: Solicita Acuerdo Municipal para aumentar la cantidad autorizada, para el FONDO DE MONTO FIJO, ya que con la aprobación de la Ley de Compras Publicas, Decreto Legislativo No. 652, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo 438 del 02 de marzo de 2023, se modificó el Reglamento de Fondos Circulantes, así como también la Ordenanza Reguladora No.19/2021-2024 en lo relacionado a los montos autorizados para realizar compras bajo el método de la baja cuantía, el cual está plasmado en el artículo 44 de la Ley de Compras Públicas, donde cita que la BAJA CUANTÍA, el cual aplicará para la adquisición de bienes y servicios requeridos con carácter inmediato, cuya adquisición se origine para suplir una necesidad imprevista, y que pueda ser pagados con fondo circulante o caja chica, para compras menores recurrentes institucionales, emergentes o que no se consideren proyectos de obra ni sean consultorías. La máxima autoridad de cada institución deberá autorizar el monto de caja chica o fondo circulante a utilizar para este método de contratación anualmente y surtirá modificación únicamente cuando sea debidamente necesario. En la Disposiciones Generales del Presupuesto 2023, se establece en el artículo 18, que el Fondo de Monto Fijo, Caja Chica y Fondo de Cambio, se creará en el mes de enero con la cantidad aprobada por el Concejo Municipal, el cual se liquidará al finalizar el ejercicio fiscal corriente. En base a este artículo, en Acuerdo Municipal No. 10 Acta No. 08 de fecha 16/02/2023, se autorizó de **fondos propios** la erogación de **\$12,000.00**, para establecer el Fondo de Monto Fijo para el año 2023, por la cantidad de **\$12,000.00** con aplicación a la cifra

presupuestaria 2023-**55799**.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Aumentar la cantidad autorizada para Fondo de Monto Fijo a **\$20,000.00** de **fondos propios** con aplicación a la cifra presupuestaria 2023-**55799**.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2023**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Memorándum JT-00505 del 27/04/2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Jefe: Solicita aumentar la cantidad autorizada para el FONDO DE CAJA CHICA, ya que con la aprobación de la Ley de Compras Públicas, Decreto Legislativo No. 652 publicada en el Diario Oficial No. 43, Tomo 438 del 02 de marzo 2023, se modificó el Reglamento de Fondos Circulantes, así como también la Ordenanza Reguladora No.19/2021-2024, en lo relacionado a los montos autorizados para realizar compras bajo el método de la baja cuantía, el cual está plasmado en el artículo 44 de la Ley de Compras Públicas, que la BAJA CUANTÍA, se aplicará para la adquisición de bienes y servicios requeridos con carácter inmediato, cuya adquisición se origine para suplir una necesidad imprevista, y que pueda ser pagados con fondo circulante o caja chica, para compras menores recurrentes institucionales, emergentes o que no se consideren proyectos de obra ni sean consultorías. La máxima autoridad de cada institución, deberá autorizar el monto de caja chica o fondo circulante a utilizar, para este método de contratación anualmente, y surtirá modificación únicamente cuando sea debidamente necesario. En la Disposiciones Generales del Presupuesto 2023, se establece en el artículo 18, que el Fondo de Monto Fijo, Caja Chica; y Fondo de Cambio, se creará en el mes de enero con la cantidad aprobada por el Concejo Municipal, el cual se liquidará al finalizar el ejercicio fiscal corriente. En base a este artículo, en Acuerdo Municipal No. 11 Acta No. 08 de fecha 16/02/2023, se autorizó de **fondos propios** la erogación de **\$1,000.00**, para establecer la Caja Chica para el año 2023, por la cantidad de **\$1,000.00** con aplicación a la cifra presupuestaria 2023-**55799**.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Aumentar la cantidad autorizada para la Caja Chica a **\$3,000.00** de **fondos propios** con aplicación a la cifra presupuestaria 2023-**55799**.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2023**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Memorándum JT-00506 del 27/04/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe: Solicita modificar el Acuerdo Municipal No. 38 Acta No.10 de fecha 01/03/2023, mediante el cual, se autorizó realizar pago a la Empresa INCOMI, S. A. de C. V., así: De Fondos FODES 75%, **\$12,185.94** con aplicación a la cifra presupuestaria **61601** Viales, y de fondos FODES 120-LIBRE DISPONIBILIDAD **\$517,782.54** con aplicación a la cifra presupuestaria **61601**, para pagar a la Empresa INCOMI, S. A. de C. V., la ejecución del proyecto: “CORDON CUNETAS ADOQUINADO, PAVIMENTO ASFALTICO E INTRODUCCION DE AGUAS NEGRAS Y POTABLE EN DIFERENTES CALLES DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL;” sin embargo los

Fondos FODES 75%, \$12,185.94 corresponden al DEPOSITO DE GARANTIA DEL 5%, los cuales están reservados para el momento de su devolución, según detalle:

Estimación No.1	Factura 271	3 de febrero 2021	\$ 7,480.30
Estimación No.2	Factura 273	24 de febrero 2021	\$ 1,509.58
Estimación No.3	Factura 279	17 de marzo 2021	\$ 3,196.06
Total			\$12,185.94

Por lo que se hace necesario, modificar el tipo de fondo a pagar a la Empresa INCOMI, S. A. de C. V.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal No. 38 Acta No.10 de fecha 01/03/2023, en el numeral primero, en el sentido: Se autoriza realizar el pago a la Empresa INCOMI, S. A. de C. V. con Fondos FODES 120-LIBRE DISPONIBILIDAD por la cantidad de \$529,968.48 con aplicación a la cifra presupuestaria 61601. Acuerdo Municipal, que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Memorándum del 27/04/2023 suscrito por la Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez Alcaldesa Municipal en Funciones: En vista a la correspondencia recibida en este Despacho Municipal, el día 24 de abril 2023 suscrita por el Ing. [REDACTED], representante de un grupo de Ex alumnos de la Promoción de Bachillerato de 1975 del Instituto Nacional Isidro Menéndez de la Ciudad de San Miguel, mediante la cual hace la petición al Honorable Concejo Municipal, reconocer la destacada labor como miguelenses a seis personalidades, a nivel nacional e internacional en el área Profesional y Deportivo.- El Séptimo Regidor Propietario Designado señor Mario Alfonso Castillo Díaz, propone: Retirar este punto once de la presente agenda, por tener que celebrarse el evento en otra fecha.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Retirar este punto once de la presente agenda, por tener que celebrarse el evento en otra fecha; evento que se refiere: Reconocer la destacada labor como miguelenses a nivel nacional e internacional en el área profesional y deportivo a los señores [REDACTED] Ex Jefe Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada Comandante de la Tercer Brigada de Infantería de San Miguel, [REDACTED] Empresario (Propietario de las Empresas 2001), [REDACTED] Cirujano Infantil y Ex Viceministro de Salud, [REDACTED] Ex Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, [REDACTED] Ex Seleccionado Nacional en el año 1982; y [REDACTED] Vice rectora de ITCA, FEPADE, ISEADE FEPADE.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Correspondencia de fecha 27/04/2023 suscrita por el [REDACTED], Jefe del Departamento de Planificación Estratégica: **CONSIDERANDO: I.** Que el Concejo Municipal, en Acuerdo Municipal No. 11, Acta No.13 de fecha 24 de marzo de 2023, aprobó la creación de la Unidad Financiera

Institucional. **II.** Que el Concejo Municipal, en Acuerdo Municipal No. 11, Acta No.13 de fecha 24 de marzo de 2023, aprobó la actualización del Organigrama Municipal, que incluye la Unidad de Cumplimiento con dependencia jerárquica del Concejo Municipal. **III.** Que la Unidad Financiera Institucional, y la Unidad de Cumplimiento, han presentado al Departamento de Planificación Estratégica, el Plan Operativo Anual, para el período comprendido de mayo a diciembre 2023, para su revisión y presentación al Concejo Municipal, para su aprobación. **IV.** Que el Departamento de Planificación Estratégica, ha revisado el Plan Operativo Anual de dos Unidades Administrativas: Unidad Financiera Institucional; y Unidad de Cumplimiento.- Por **trece** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar el Plan Operativo Anual que contiene las metas a ejecutar para el período comprendido de mayo a diciembre 2023 de dos Unidades Administrativas: Unidad Financiera Institucional; y Unidad de Cumplimiento, revisados por el Departamento de Planificación Estratégica.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Memorándum del 26/04/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Como Referente Municipal del convenio entre Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) y la Alcaldía de San Miguel, solicito: Sustituir a la señora [REDACTED], quien fungía como Colaboradora del Departamento de Gestión y Cooperación de Nuevos Proyectos, nombrada como Contador del Proyecto: “Establecimiento de 12 parcelas de frutales y seis escuelas ambientales en el área de influencia por construcción del Bypass Gerardo Barrios,” según Acuerdo Municipal No. 35 Acta No. 16 de fecha 28/07/2021, debido a su nuevo nombramiento como Jefe Contador Interino Ad Honorem a partir del 01 de abril 2023, según Acuerdo Municipal No. 12 Acta No. 14 de fecha 31/03/2023; en sustitución de ella, se propone nombrar a la Licda. Ana Yasmin Andrade Arbaiza, quien funge como Asistente Administrativo del Departamento de Gestión y Cooperación de Nuevos Proyectos.- Por **trece** votos, **ACUERDA: 1)** Nombrar Contador del Proyecto “Establecimiento de 12 parcelas de frutales y seis escuelas ambientales en el área de influencia por construcción del Bypass Gerardo Barrios” a la [REDACTED], quien funge como Asistente Administrativo en el Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos; en sustitución de la señora [REDACTED], debido a su nuevo nombramiento como Jefe Contador Interino Ad Honorem.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Memorándum del 26/04/2023 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Como Referente Municipal del Programa CONVIVIR, solicito: Sustituir a la [REDACTED], quien fungía como Colaboradora del Departamento de Gestión y Cooperación de Nuevos Proyectos, nombrada Administradora de Contratos de todo el programa CONVIVIR,

según Acuerdo Municipal No. 6 del Acta No. 22 de fecha 01/06/2022, debido a su nuevo nombramiento como Jefe Contador Interino Ad Honorem a partir del 01 de abril 2023, según Acuerdo Municipal No. 12 Acta No. 14 de fecha 31/03/2023; en sustitución de ella, se propone nombrar a la [REDACTED], quien funge como Asistente Administrativo del Departamento de Gestión y Cooperación de Nuevos Proyectos.- Por trece votos, **ACUERDA: 1.** Nombrar Administrador de Contratos de todo el Programa CONVIVIR, a la [REDACTED], quien funge como Asistente Administrativo en el Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos; en sustitución de la [REDACTED], debido a su nuevo nombramiento como Jefe Contador Interino Ad Honorem.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 12/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral quince de la agenda: Nota del 27/04/2023 suscrita por la señora Alcaldesa Municipal en Funciones Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez: En vista de la necesidad de cubrir la Plaza de Jefe en el Departamento Comunicaciones y Prensa, se propone terna de aspirantes a dicha plaza:

<p>[REDACTED]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Comunicaciones • Post grado (Maestro en Docencia Universitaria) <p><u>Experiencia laboral:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Academia Europea Salvadoreña (Docente) 2021-2022 • Universidad Dr. Andrés Bello San Miguel (Docente) 2013-2021 • Televisión Oriental (Periodista presentador y coordinador) 2009-2013 • Radio Sabrosa (Productor periodista y locutor) 2006-2009 • Secretaria de la Juventud (Relacionista público) 2009-2011 • Asociación Izcanal (Jefe de prensa y gerente de Televisión) 2002-2006
<p>[REDACTED]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Comunicaciones <p><u>Experiencia laboral:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Macdonals (Atención al Cliente) 2015-2016 • Chunky Food (Atención al Cliente) 2017 • UNIVO (Presentador de revista matutina) 2018 • TRV (Presentador de Zona Stereo) 2019-2020 • UNIVO (Periodista multimedia) 2020-2021 • UNIVO (Director y editor de programas televisivos) 2022 • UNIVO (Presentador de eventos institucionales) 2018-2022
<p>[REDACTED]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Comunicaciones <p><u>Experiencia Laboral:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cultura TV La Unión (Periodista) 2017 • Televisión Migueleña TVM (Periodista) 2018-2019 • Televisión Oriental TVO (Jefe de Prensa TVO Noticias) 2019 a la fecha

La señora Alcaldesa Municipal en Funciones Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez, propone nombrar a [REDACTED].- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Nombrar Jefe en el Departamento Comunicaciones y Prensa por Ley de Salario, en período de prueba por tres meses, a partir del 02 de mayo 2023 de la terna propuesta, a [REDACTED], con salario mensual **\$1,086.00** con aplicación a la cifra presupuestaria 2023-**51101.- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 13/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Correspondencia del 27/04/2023 suscrita por el [REDACTED], Jefe del Departamento de Planificación Estratégica: **CONSIDERANDO: I.** Que la Ley de Mejora Regulatoria en su Art. 15, establece: Los sujetos obligados publicarán el listado de las regulaciones que proyectan aprobar, modificar, suprimir o presentar para su aprobación durante cada año calendario, cumpliendo con los lineamientos que para tal efecto, emita el Organismo de Mejora Regulatoria. **II.** Que el Art. 16 de la Ley de Mejora Regulatoria, establece: La agenda regulatoria, será aprobada por la máxima autoridad del sujeto obligado, durante los primeros tres meses de cada año, y deberá estar disponible permanentemente, para consulta del público, a través de cualquier medio institucional. Los sujetos obligados, deberán actualizar la información durante la primera quincena de abril, julio; y octubre de cada año. **III.** Que el Concejo Municipal, en Acuerdo Municipal No. 2 Acta No.14 de la sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2023, aprobó la Agenda Regulatoria para el año 2023. **IV.** Que la Municipalidad de San Miguel, con el fin de cumplir con la Ley de Mejora Regulatoria, actualiza la información de la agenda regulatoria y poner a disposición del público para que pueda ser consultada. **V.** Que el Concejo Municipal, en Acuerdo Municipal No. 7 Acta No. 42 de la sesión extraordinaria del 27 de septiembre de 2022, acordó, nombrar enlace de Mejora Regulatoria como Propietario al Lic. [REDACTED], Jefe de la Unidad de Planificación Estratégica; y como Suplente al [REDACTED], Colaborador en la Sindicatura Municipal.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Aprobar la actualización de la Agenda Regulatoria que contiene las regulaciones previstas a modificar y crear para el año 2023, que se detalla:

Nombre previsto de la regulación.	Tipo de regulación.	Objeto.	Mes previsto de aprobación o presentación.	Unidad Técnica responsable.
Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel.	Ordenanza.	Reforma la Ordenanza Municipal para eliminar requisito de presentar Solvencia Municipal.	Noviembre de 2023.	Departamento de Administración Tributaria Municipal.
Ordenanza de Tasas por Servicios	Ordenanza.	Reformar la Ordenanza Municipal	Septiembre de 2023.	Departamento Administración

Nombre previsto de la regulación.	Tipo de regulación.	Objeto.	Mes previsto de aprobación o presentación.	Unidad Técnica responsable.
del Municipio de San Miguel.		con el propósito de actualizarla a las condiciones socioeconómicas del Municipio de San Miguel.		Tributaria Municipal.
Ordenanza Reguladora de Postes y Antenas.	Ordenanza.	Crear la Ordenanza para regular las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de las antenas u otros elementos.	Julio de 2023.	Departamento Administración Tributaria Municipal.
Ordenanza Reguladora para Proteger, Conservar e Incrementar la Flora, Fauna y Demas Recursos Naturales.	Ordenanza.	Reformar la Ordenanza para mejorar los mecanismos de protección de la flora y fauna del Municipio de San Miguel.	Septiembre de 2023.	Unidad Ambiental Municipal.
Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental por la Emisión de Ruidos en el Municipio de San Miguel	Ordenanza.	Crear la Ordenanza para regular la contaminación sónica en el Municipio de San Miguel.	Septiembre de 2023.	Unidad Ambiental Municipal.
Ordenanza de Elementos Publicitarios en el Municipio de San Miguel.	Ordenanza.	Crear la Ordenanza para regular la ubicación, instalación, modificación y retiro de toda clase de elementos publicitarios instalados o a instalar en el espacio público en el Municipio de San Miguel.	julio de 2023.	Departamento Administración Tributaria Municipal.
Ordenanza Reguladora del Comercio en el Espacio Público del Municipio de San Miguel,	Ordenanza.	Crear la Ordenanza para regular la actividad comercial en el espacio público del Municipio de San Miguel.	Agosto de 2023.	Departamento Administración Tributaria Municipal.

Nombre previsto de la regulación.	Tipo de regulación.	Objeto.	Mes previsto de aprobación o presentación.	Unidad Técnica responsable.
Departamento de San Miguel.				
Ordenanza de Convivencia Ciudadana.	Ordenanza.	Crear la Ordenanza para velar por el orden, el bien común y la convivencia armónica del Municipio de San Miguel.	Octubre de 2023.	Delegado Contravencional y Cuerpo de Agentes Municipales.
Ordenanza para la Protección y Conservación de Lagunas, Ríos, Quebradas y Manantiales de Agua Públicos y Privados del Municipio de San Miguel.	Ordenanza.	Reformar la Ordenanza para actualizar el proceso sancionador.	Junio de 2023.	Unidad Ambiental Municipal.
Ordenanza de Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.	Ordenanza.	Reformar la Ordenanza para actualizar el proceso sancionador.	Julio de 2023.	Unidad Ambiental Municipal.
Ordenanza del Plan de Desarrollo Territorial.	Ordenanza.	Crear la Ordenanza para regular el Ordenamiento Territorial de la Ciudad de San Miguel.	Septiembre de 2023.	Departamento de Ingeniería y Arquitectura.
Ordenanza Reguladora de la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Miguel.	Ordenanza.	Crear la Ordenanza para regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de San Miguel.	Julio de 2023.	Departamento Administración Tributaria Municipal y Cuerpo de Agentes Municipales.
Ordenanza Reguladora del Tiangué Municipal.	Ordenanza.	Crear la Ordenanza para regular las actividades de compra	Septiembre de 2023.	Departamento de Rastro y Tiangué.

Nombre previsto de la regulación.	Tipo de regulación.	Objeto.	Mes previsto de aprobación o presentación.	Unidad Técnica responsable.
		y venta de ganado en el Municipio de San Miguel.		
Ordenanza de Exención Transitoria de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a Favor del Municipio de San Miguel.	Ordenanza.	Reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general.	Mayo de 2023.	Departamento de Administración Tributaria Municipal.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Memorándum del 27/04/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe Despacho Municipal: Someto a conocimiento solicitud recibida mediante correo electrónico de fecha 17/04/2022, por medio de la cual, [REDACTED], en su calidad de Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Dirección de Obras Municipales, requiere para complementar la Carpeta Técnica del Mercado de San Miguel; para aprobación del Proyecto ante el Banco Mundial, la siguiente documentación: Escritura del inmueble del Mercado Municipal, Declaratoria Municipal de cambio de uso de suelo, es decir de parque a mercado, Declaratoria Municipal que especifique la denominación oficial del Mercado Municipal a construir, Resolución de no afectación al patrimonio cultural, emitido por la Dirección de Bienes Inmuebles y Gestión Urbana de la Dirección Nacional de Patrimonio, Acta Municipal de Constitución del Comité de Contraloría Ciudadana.- Sometido a votación votan a favor **nueve** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA:** a) Ordénese al Departamento de Asesoría Legal, entregue una copia de la Escritura Pública del inmueble donde actualmente se conoce como Parque Barrios, debiendo solicitar una Certificación Extractada, y una Certificación Literal al CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) para ser entregada a la Dirección de Obras Municipales. b) Se autoriza el cambio de uso de suelo, del Parque Barrios, el cual fue aprobado para PARQUE, ahora el uso de suelo se autoriza el cambio a “MERCADO”. c) Denominase el nuevo mercado a construir por la Dirección Nacional de Obras Municipales, de la siguiente manera: “MERCADO MUNICIPAL CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS.”.-

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciocho** de la agenda: Nota del 26/04/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En correspondencia de fecha 24/04/2023, numeral 2, solicité al Concejo Municipal, autorizar a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme las modificaciones al contrato con la Empresa VIERCON, S. A. DE C. V. (Técnico en Ingeniería Civil y Construcción [REDACTED], Representante Legal), que deberá ser elaborado y autenticado por el Departamento de Asesoría Legal, del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE RED VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ZONA SUR DEL ÁREA URBANA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.” En Acuerdo Municipal No. 5 acta No. 15 del 12/04/2023, el Concejo Municipal, acordó: Conceder permiso sin goce de sueldo a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, durante el período comprendido del 14/04/2023 al 05/05/2023; y en Acuerdo Municipal No 7 Acta No. 15 del 12/04/2023, el Concejo Municipal, acordó: Designar Síndico Municipal en Funciones a la Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, durante el período comprendido del 14/04/2023 al 05/05/2023; y para agilizar el proceso del proyecto.- Sometido a votación votan a favor **nueve** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal No. 07 acta No. 17 de la sesión extraordinaria del 25/04/2023 en el sentido:

Donde dice:

2. Autorizar a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme las modificaciones al Contrato con la Empresa VIERCON, S. A. DE C. V. (Técnico en Ingeniería Civil y Construcción [REDACTED], Representante Legal), que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal.

Debe decir:

2. Autorizar a la señora Síndico Municipal en Funciones Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, firme las modificaciones al contrato con la Empresa VIERCON, S. A. DE C. V. (Técnico en Ingeniería Civil y Construcción [REDACTED], Representante Legal), que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal.

Acuerdo Municipal que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-** Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión

y acta a las ocho horas cuarenta y siete minutos del veintiocho de abril del corriente año, que firmamos.

Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez
Alcaldesa Municipal en Funciones.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Síndico Municipal en Funciones.

Pasan las firmas del acta N° 18
Vienen las firmas del acta N° 18

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía
Décima Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro
Décimo Primer Regidor Propietario Designado.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar
Tercer Regidor Suplente.

Ca



Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a la acta y sesión número dieciocho de fecha 28/4/2023 del Concejo Municipal.